

RESOLUCIÓN No. CDPIC-PLE-2023-002

EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, a través de mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, que se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley;
- Que,** el literal j) del artículo 9.1 de la Ley Orgánica de Comunicación, LOC, señala que el Estado promoverá el respeto hacia los periodistas y trabajadores de la comunicación; para el efecto establecerá medidas de protección para atender a aquellos periodistas y trabajadores expuestos a riesgos extraordinarios o sistemáticos;
- Que,** el artículo 49 literal a) de la LOC, establece como una de funciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación garantizar la promoción y el ejercicio pleno de las libertades de prensa, de opinión, de expresión, en todas sus dimensiones;
- Que,** el artículo 42.1 de la LOC crea el Mecanismo de Prevención y Protección del trabajo periodístico, para garantizar la seguridad en el ejercicio del trabajo periodístico, bajo la responsabilidad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;
- Que,** el artículo 50 de la LOC, establece como requisitos para integrar el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación: *“a) Tener nacionalidad ecuatoriana o ser extranjero legalmente residente en el Ecuador; b) No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes sean o hayan sido socios o accionistas en un porcentaje superior al 6% del capital social, o con propietarios, directivos y administradores de medios de comunicación social, durante los dos años anteriores a la fecha de su designación; c) No ejercer funciones de administración o gerencia de los medios de comunicación social o trabajar bajo relación de dependencia en medios de comunicación social, ni haberlo hecho durante un año*

anterior; a la fecha de su designación; d) Estar en goce de los derechos políticos y de participación. e) No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente o Presidenta de la República, ministros, ministras y secretarios o secretarias de Estado. f) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica de Servicio Público.”;

- Que,** el artículo 24 del Reglamento General a la LOC dispone que el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, estará conformado, entre otros, por un representante de los trabajadores de medios de comunicación privados, públicos y comunitarios y un representante de la sociedad civil organizada;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General a la LOC establece que los delegados y representantes de los distintos sectores que conforman el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, cumplirán los mismos requisitos previstos por la Ley Orgánica de Comunicación para la integración del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General a la LOC señala que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación emitirá la respectiva normativa para la selección y designación de representantes de los trabajadores de los medios de comunicación y de la sociedad civil organizada al Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico; y,

En tal virtud, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA AL MECANISMO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO PERIODÍSTICO

Artículo 1. – Objeto. – Esta resolución norma el procedimiento para la selección y designación de los representantes de los trabajadores de los medios de comunicación y de la sociedad civil organizada al Mecanismo de Prevención y Protección del trabajo Periodístico.

Artículo 2. – Integrantes. – Los requisitos de los representantes de los trabajadores de los medios de comunicación y de la sociedad civil organizada para integrar el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico serán aquellos a los que se remiten los artículos 50 de la Ley Orgánica de Comunicación y 25 de su Reglamento General.

Tanto los trabajadores de los medios de comunicación como de la sociedad civil organizada tendrán la responsabilidad de revisar que sus representantes cumplan con los requisitos señalados.

Artículo 3. – Facultad de verificación. – El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a petición de parte podrá verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas cuyos nombres se remitan para proceso de selección y designación por parte de los trabajadores de los medios de comunicación y de la sociedad civil organizada. En dicha verificación se respetarán las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual las organizaciones deberán remitir el soporte respectivo de su organización y de cada representante.

Artículo 4. – Procedimiento. – La Presidencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a través del sitio web oficial, realizará una convocatoria para la selección y designación de los representantes de los trabajadores de los medios de comunicación y de la sociedad civil organizada al Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico.

Una vez realizada la convocatoria, tanto los trabajadores de los medios de comunicación como la sociedad civil organizada, tendrán el término máximo de tres (3) días, contados desde el día siguiente de su publicación, para enviar al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación un escrito indicando los nombres de las personas a considerarse para el proceso de selección y designación. Acompañarán al escrito, un documento que avale la existencia y representación de los de los trabajadores de los medios de comunicación o de la sociedad civil organizada, así como el cumplimiento de los requisitos de las personas consideradas para el proceso de selección y designación.

Si el envío del escrito de designación se realiza por correo electrónico, la documentación anexa deberá ser presentada de forma física en el término máximo de 2 días después de fenecida la convocatoria.

Artículo 5. - Designación. - La Presidencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a través de Secretaría General, convocará de forma separada tanto a los representantes acreditados de los trabajadores de los medios de comunicación como de la sociedad civil organizada, a una reunión para que acuerden y designen a su representante al Mecanismo, de entre los nombres que envió cada organización.

En caso de no existir acuerdo, de manera inmediata se procederá a tomar votación a los presentes, y quien obtenga mayor cantidad de votos en dicha reunión será considerado como representante al Mecanismo.

Secretaría General certificará la forma en que fue designado cada representante al Mecanismo y realizará las comunicaciones pertinentes.

Artículo 6.- Los representantes designados ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, y podrán ser electos únicamente por un periodo adicional.

Artículo 7. – Divergencias. - En caso de que alguno de los representantes designados se excusare o no pueda ejercer la representación, el Consejo de Comunicación designará al segundo más votado, o, de ser el caso, se designará por sorteo al sucesor entre todos aquellos nominados que cumplieren los requisitos señalados para el efecto.

El sorteo se realizará por Secretaría General y se invitará a las organizaciones para que observen dicho procedimiento. Bastará constatar la invitación realizada para dar legitimidad al sorteo realizado.

Artículo 8. – Integración. – Los representantes designados se integrarán inmediatamente al Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, para lo cual, el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación brindará las facilidades necesarias conforme a la ley y al reglamento.

Artículo 9. – Destitución. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación podrá destituir a los representantes de los trabajadores de los medios de comunicación y de la sociedad civil organizada, por las causales previstas en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Disposiciones Generales:

Primera.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.

Segunda.- Los representantes de los trabajadores de los medios de comunicación y de la sociedad civil organizada designados al Mecanismo, no tendrán relación laboral o de dependencia con el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Disposición final. – Encárguese de la difusión y ejecución de la presente resolución a la Presidencia y a la Secretaría General del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Aprobado por los integrantes del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días, del mes de octubre de 2023.

Mgs. Jeannine del Cisne Cruz Vaca
**Presidenta del Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información y Comunicación**

Certifico.-

Silvana Tapia Calderón
**Secretaria del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la
Información y Comunicación**